República Oriental del Uruguay
Ministerio de Economía y Finanzas

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Montevideo, 05 FEB 2019

2019/05/001/60/10

VISTO: la Decisión Nº 03/018 del Consejo del Mercado Común que modifica la Decisión Nº 53/08 sobre el régimen de equipaje en el MERCOSUR, incorporada al ordenamiento jurídico interno por el Decreto N° 139/014 de 19 de mayo de 2014.

RESULTANDO: que conforme a lo dispuesto en el artículo 40 del Protocolo de Ouro Preto, aprobado por la Ley N° 16.712 de 1° de septiembre de 1995, los Estados Partes se comprometen a adoptar todas las medidas necesarias para asegurar en sus respectivos territorios el cumplimiento de las normas emanadas de los órganos del MERCOSUR, efectuando su comunicación a la Secretaría Administrativa del MERCOSUR en el marco del procedimiento de entrada en vigencia simultánea de las normas.

CONSIDERANDO: lo establecido en el artículo 42 del Protocolo de Ouro Preto, corresponde incorporar al ordenamiento jurídico interno la Decisión Nº 03/018 del Consejo del Mercado Común.

ASUNTO 2226

ATENTO: a lo precedentemente expuesto,

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

D E C R E T A:

JL/VB/A-DG

ARTÍCULO 1º.- Incorpórase la Decisión Nº 03/018 del Consejo del Mercado Común del MERCOSUR, por el que se modifica el régimen de equipaje del MERCOSUR, que se adjunta y forma parte del presente Decreto.

ARTÍCULO 2º.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la vigencia simultánea de la Decisión Nº 03/018 del Consejo del Mercado Común del MERCOSUR, de conformidad con el artículo 40 del Protocolo de Ouro Preto.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese a la Secretaría del MERCOSUR, publíquese y archívese.

Dr. TABARÉ VÁZQUEZ
Presidente de la República
Período 2015 - 2020

República Oriental del Uruguay
Ministerio de Economía y Finanzas

MERCOSUR/CMC/DEC. Nº 03/18

RÉGIMEN ADUANERO DE EQUIPAJE EN EL MERCOSUR

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto y la Decisión N° 53/08 del Consejo del Mercado Común.

2019/05/001/60/10

CONSIDERANDO:

Que el Consejo del Mercado Común ha reafirmado el compromiso de consolidar la Unión Aduanera y establecer un Mercado Común.

Que, a tal efecto, son necesarios procedimientos armonizados para el tratamiento aduanero del equipaje de viajeros, con vistas a la consolidación de la Unión Aduanera.

Que se hace necesaria la actualización de los montos establecidos en los numerales 2 y 3 del artículo 9 del Anexo de la Decisión CMC N° 53/08.

EL CONSEJO DEL MERCADO COMÚN

DECIDE:

Art. 1 - Sustituir el artículo 9 numeral 2 del Anexo de la Decisión CMC N° 53/08 por el siguiente:

"2. Además de los bienes mencionados en el numeral 1, el viajero que ingrese a un Estado Parte por vía aérea o marítima tendrá una exención para otros objetos, hasta el límite de US$ 500 (quinientos dólares estadounidenses) o su equivalente en otra moneda."

Art. 2 - Sustituir el artículo 9 numeral 3 del Anexo de la Decisión CMC N° 53/08 por el siguiente:

"3. En los casos de frontera terrestre, los Estados Partes podrán fijar una franquicia no inferior a US$ 300 (trescientos dólares estadounidenses) o su equivalente en otra moneda."

Art. 3 - Esta Decisión deberá ser incorporada al ordenamiento jurídico de los Estados Partes antes del 08/IV/2019.

CMC (Dec. CMC N° 20/02, Art. 6) - Montevideo, 09/X/18.